

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 9 de septiembre de 2021.**

Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de publicación del llamado que se le hiciera a los acreedores de la sociedad conyugal a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se encuentra vencido, sin que dentro del mismo hubiera concurrido alguien al proceso. Para proveer.

*Majill 5*

**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**Secretario**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**  
**Demandante: SANDRA PATRICIA GARCÍA MONSALVE.**  
**Demandado: OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA.**  
**Radicado: 2021-00143**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2022**, para llevar a cabo la diligencia en la cual se recibirán los **inventarios y avalúos** de los bienes que hacen parte de la masa social.

Se advierte que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos que se presente deberán reunir las exigencias del artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y el artículo 1310 del Código Civil, y deberá ser remitido con por lo menos tres (3) días de antelación a la diligencia tanto a los interesados como al Despacho.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>.

Para el efecto, se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

En ese sentido, se advierte que es responsabilidad del representante judicial de los demandantes informar oportunamente el canal digital correspondiente y garantizar la conectividad de sus representados a la audiencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

WSM

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Familia 004  
Juzgado De Circuito  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870119b1945590ba68364a0a34f255df9e499cbd90ee53f9c3f420b41900c175**  
Documento generado en 09/09/2021 04:08:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>